

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

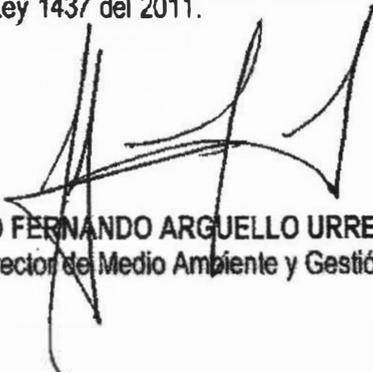
HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día de 02 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió Resolución No. 000592 *“Por medio de la cual se da respuesta a recurso de reposición y se ordena seguir con los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial 1311 TU-SCCB, que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote 2B, ubicado en el municipio de Tubará departamento del Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km82+387.90 l y final Km 82+422,51 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-162598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. . identificado con NIT.890.300.279-4, necesario para la ejecución del Contrato No. 1674 de 2015 “MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA COSNTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA – BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en la cartelera de la oficina del contratista, localizada en la dirección Km 96 +250 Via al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y en la calle 77 A No. 70-43 de la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS. en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución No. 000592 de fecha 02 de marzo de 2020 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.


JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social

FECHA DE FIJACIÓN:

18 de Marzo - 2020

FECHA DE DESFIJACIÓN:

25 de Marzo - 2020



02 MAR 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000592 de 2020

Por medio de la cual se da respuesta a recurso de reposición y se ordena seguir con los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial 1311 TU-SCCB, que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote 2B, ubicado en el municipio de Tubará departamento del Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km 82+387,90 l y final Km 82+422,51 l, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-162598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, necesario para la ejecución del CONTRATO No. 1674 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política. Los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y los artículos 1º y 7º del Decreto 2056 de 2003 en concordancia con la Ley 1682 de 2013 y en especial las otorgadas por la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la **Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020**, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS ordenó el inicio del trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio denominado Lote 2B identificado con la cédula catastral No. 088320002000000010279000000000 y matrícula inmobiliaria No. 040-162598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 890.300.279-4, necesaria para la ejecución del CONTRATO No. 1674 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Que dicha área requerida tiene una extensión superficial de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (748,61m²)**, determinada por la abscisa inicial **K82+387,90 l** a la final **K82+422,51 l**, del mencionado proyecto.

Que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, y sus linderos generales según Escritura Pública No. 1495 del 19 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **"POR EL NORTE** en una extensión de 368,00 metros, con predio de América Ariza Viuda de Mejía y en una línea quebrada por el Noroeste en una extensión de 297,00 metros, con predios de Carlos Sanjuan Guzmán; **POR EL SUR:** mide 480,00 metros, con predio de Elvia Ramona Ariza; **POR EL OESTE:** mide 90,00 metros, con la carretera que conduce de Barranquilla a Santa Verónica; **POR EL ESTE:** en una extensión de 122,00 metros, por el eje de la Autopista en construcción a Barranquilla".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS 02 MAR 2020

Resolución Número 000592 de 2020

Que, con el fin de notificar personalmente la **Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020**, al Banco de Occidente S.A. en calidad de titular de derecho real de dominio, se envió citación a la dirección registrada en cámara de comercio, la cual fue recibida el día 27 de enero de 2020, para que en un término de cinco (05) días hábiles compareciera a dicha diligencia.

Que, ante la imposibilidad de notificación personal de la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Vías-INVIA procedió a notificar mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor **NICOLAS CRUZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término legal para hacerlo, presentó ante el Instituto Nacional de Vías-INVIA, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020, radicado bajo el consecutivo interno 13460 del 20 de febrero de 2020, a fin de obtener la revocatoria de la Resolución recurrida, en los siguientes términos:

"Baste considerar que la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020 recoge el acuerdo negociado al alcanzado por las partes, a saber, la promesa de compraventa suscrita por ellas, en virtud de la cual adquirieron recíprocas obligaciones para perfeccionar el ulterior contrato de compraventa, el cual, valga decir, no se ha perfeccionado por razones propias de los linderos del predio, que en todo caso son imputables al Banco de Occidente.

Este hecho demuestra que el bien objeto de expropiación puede enajenarse a la entidad pública sin la necesidad de agotar una instancia judicial, máxime si las partes ya llegaron a un acuerdo del precio del bien y suscribieron la promesa de venta del inmueble

A la fecha la entidad financiera juntamente con el contratista de la obra y la entidad pública adelanta las gestiones del caso para que el inmueble objeto de expropiación pueda ser vendido al INVIA en los términos de la promesa de compraventa suscrita por las partes.

*Con las anteriores consideraciones fundamento el presente recurso, solicito en consecuencia la revocatoria de la Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 00132 DEL 21 DE ENERO DEL 2020** por no estarse ante una causa forzosa de expropiación en virtud de la promesa de compraventa suscrita por las partes."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

El suscrito se encuentra facultado para resolver de fondo el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020, en ejercicio de las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9° de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y los artículos 1°, 2° y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución 08121 del 31 de diciembre de 2018,



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

02 MAR 2020

Resolución Número 000592 de 2020

modificada por la Resolución No. 00359 del 30 de enero de 2019, la Resolución de nombramiento No. 07455 del 3 de diciembre de 2018 y el acta de posesión No. 0250 del 3 de diciembre de 2018.

Procedimiento

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y siguientes, que particularmente en relación con el recurso de reposición expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*

A su vez, los artículos 76 y 77 del Código enunciado preceptúan:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no será obligatorios.

Artículo 77. Requisitos.

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

02 MAR 2020

Resolución Número 000592 de 2020

término de dos (02) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

"Artículo 80. Decisión de los Recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que en el caso que nos ocupa, el recurso interpuesto por el señor **NICOLAS CRUZ CASTRO**, cumple con los requisitos legales considerando que se interpuso dentro del término legal, y acreditó su calidad de apoderado especial de la sociedad propietaria del predio objeto de expropiación, por lo que se procede a resolverlo.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Que el Instituto procede a dar respuesta al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Análisis del recurso:

En adelante se procede a considerar los argumentos centrales del recurso interpuesto, en los siguientes términos:

El Instituto Nacional de Vías- INVIAS, no desconoce el contrato de promesa de compraventa suscrito con Banco de Occidente S.A. respecto de la franja de terreno ubicada en el predio de mayor extensión denominado Lote 2B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-162598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin embargo, a pesar de la suscripción de promesa de compraventa el 18 de marzo de 2019, entre El Instituto Nacional de Vías- INVIAS y el señor William Villate Patarroyo, quien actuó en calidad de apoderado especial de Banco de Occidente S.A., y que, en consideración de lo manifestado por Usted, el contrato de compraventa suscrito, no se ha logrado perfeccionar por un tema de linderos que le atañe únicamente al titular de derecho de dominio, y que con ocasión a ello no ha dado cumplimiento a la obligación contractual establecida en la cláusula décima de la citada promesa.

Que, en consideración de la necesidad del Instituto Nacional de Vías- INVIAS de continuar con el trámite de adquisición del área que el proyecto requiere y hallándose vencidos los términos de enajenación voluntaria dispuestos en la Ley 1882 de 2018, la entidad se encuentra la obligatoriedad legal de continuar el proceso de expropiación judicial.

Por todo lo expuesto, no es posible acceder a la petición del recurrente interpuestas en contra de la Resolución No. 000132 del 21 de enero de 2020, respecto a la revocatoria de la Resolución incoada y en consecuencia se procede a continuar con el trámite de expropiación, no sin antes mencionar que el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, advierte la posibilidad de continuar con el trámite de enajenación voluntaria, una vez, sea subsanado



02 MAR 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000592 de 2020

el hecho que en la actualidad impide la suscripción de Escritura Pública, siempre y cuando no se haya dictado sentencia judicial que ordene la expropiación de la franja de terreno de su propiedad, requerida para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, circunstancias que se presentan en el caso objeto de estudio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes la **Resolución número 000132 del 21 de enero de 2020**, *"Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de un franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote 2B, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento del Atlántico, localizado entre las abscisas inicial Km 82+387,90 l y final Km 82+422,51 l, identificado con la matrícula inmobiliaria 040-162598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la Cédula catastral 088320002000000010279000000000, de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, necesario para la ejecución del Contrato No. 1674 de 2015, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA- BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", , cuyos linderos generales se encuentra descritos en la Escritura Pública No. 1495 del 19 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: "POR EL NORTE en una extensión de 368,00 metros, CON PREDIO DE América Ariza Viuda de Mejía y en una línea quebrada por el Noroeste en una extensión de 297,00 metros, con predios de Carlos Sanjuan Guzmán; POR EL SUR: mide 480,00 metros, con predio de Elvia Ramona Ariza; POR EL OESTE: mide 90,00 metros, con la carretera que conduce de Barranquilla a Santa Verónica; POR EL ESTE: en una extensión de 122,00 metros, por el eje de la Autopista en construcción a Barranquilla".*

ARTÍCULO SEGUNDO: **PROSEGUIR** con el trámite necesario para obtener la expropiación del área de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (748,61m²)** requeridos, situada dentro de un predio de mayor extensión de propiedad de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4, y necesaria para la ejecución del **CONTRATO** No. 1674 de 2015 cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, en atención a las disposiciones que al respecto ordene la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 1682 de 2013.

5.



02 MAR 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000592 de 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al BANCO DE OCCIDENTE S.A., a su apoderado especial doctor Nicolas Cruz Castro, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

02 MAR 2020

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIA

Proyectó: Karen López Batista - MHC.
Revisó: Heidy Castro - Abogada Interventoría
Vo.Bo.: Angelica Espitia - Gestor Predial SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo Osorio- Grupo Predial SMA